



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRA  
RECURSO DE NUL  
LAMBAYEQUE

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE  
SEDE PALACIO DE JUSTICIA  
Vocal Supremo: PRADO Saldarriaga VICTOR ROBERTO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú  
Fecha: 19/08/2022 09:44:49 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA  
Vocal Supremo: BROUSSET SALAS RICARDO ALBERTO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú  
Fecha: 19/08/2022 14:00:51 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA  
- Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA  
Vocal Supremo: CASTAÑEDA OTSU SUSANA YNES / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú  
Fecha: 19/08/2022 13:38:23 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA  
- Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA  
Vocal Supremo: PACHECO HUANCAS Iris Estela FAU 20159981216 soft  
Fecha: 19/08/2022 10:49:18 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA  
Vocal Supremo: GUERRERO LOPEZ Ivan Salomon FAU 20159981216 soft  
Fecha: 19/08/2022 13:28:49 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA  
Secretario De Sala - Suprema: ORE DIAZ RAFAEL ALEJANDRO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú  
Fecha: 19/08/2022 15:39:34 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

## La prescripción como causal de extinción de la acción penal

**Sumilla.** La prescripción es una causal de extinción de la acción penal que opera cuando se vencen los plazos establecidos en los artículos 80 y 83 *in fine* del Código Penal.

Lima, diecinueve de agosto de dos mil veintidós

**VISTO:** el recurso de nulidad interpuesto por la defensa técnica del procesado FRANCISCO OMAR PRADO QUISPE<sup>1</sup> contra la sentencia del 27 de agosto de 2021<sup>2</sup>. La cual condenó a FRANCISCO OMAR PRADO QUISPE como autor del delito de violación sexual en agravio de la menor identificada con las iniciales P. I. N. M. (14 años). Asimismo, le impusieron seis años de pena privativa de libertad; con lo demás que contiene.

Intervino como ponente el juez supremo **Prado Saldarriaga**.

## FUNDAMENTOS

### I. MARCO LEGAL DE PRONUNCIAMIENTO

**Primero.** El recurso de nulidad está regulado en el artículo 292 del Código de Procedimientos Penales (en adelante CPP) y constituye el medio de impugnación de mayor jerarquía entre los recursos ordinarios del ordenamiento procesal peruano<sup>3</sup>. Está sometido a motivos específicos y no tiene (salvo las excepciones de los artículos 330 y 331) efectos suspensivos de conformidad con el artículo 293 del mismo texto procesal. El ámbito de análisis de este tipo de recurso permite la revisión

<sup>1</sup> Foja 1180.

<sup>2</sup> Emitida por la Tercera Sala de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, véase a foja 1131.

<sup>3</sup> Cfr. MIXAN MASS, Florencio, en SAN MARTÍN CASTRO, César Eugenio. *Derecho procesal penal*. Lima: Grijley, 2014, p. 892.

total o parcial de la causa sometida a conocimiento de la Corte Suprema, tal y como lo regula el contenido del artículo 298 del CPP.

**Segundo.** El artículo 78 del Código Penal precisa que la prescripción es una causa de extinción de la acción penal. La cual establece límites temporales al Estado para la persecución del delito. El artículo 80 del Código Penal indica que la acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de la libertad (plazo ordinario). Asimismo, el último párrafo del artículo 83 del mismo cuerpo normativo dispone que de modo extraordinario: “La acción penal prescribe, en todo caso, cuando el tiempo transcurrido sobrepasa en una mitad el plazo ordinario de prescripción”.

## II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE NULIDAD

**Tercero.** La defensa técnica del condenado FRANCISCO OMAR PRADO QUISPE solicita la nulidad de la resolución recurrida. Asimismo, que se declare prescrita la acción penal. Al respecto, planteó como agravios lo siguiente:

3.1. El *Ad quem* no ha advertido que han transcurrido más de trece años desde la fecha en la que se consumaron los hechos imputados hasta la fecha de emisión de la sentencia condenatoria.

3.2. Las relaciones sexuales mantenidas entre su patrocinado y la víctima fueron consentidas y, por tanto, no se ha acreditado que en dichas relaciones haya mediado violencia. Por tanto, no existe justificación para la imposición de una reparación civil.

## III. HECHOS IMPUTADOS

**Cuarto.** Según la acusación fiscal el 3 de diciembre de 2007 la agraviada de iniciales P. I. N. M. (14 años y 11 meses de edad) acudió a

una reunión evangélica en La Cría-Pátapo en el departamento de Lambayeque. En dicho lugar fue interceptada por el imputado Francisco Omar Prado Quispe, quien la condujo a un lugar denominado Río Seco. Al llegar la agredió físicamente para vencer su resistencia y despojarle de su *short*. Acto seguido le practicó el acto sexual y al terminar la dejó en un campo de cultivo, luego se retiró y comunicó lo sucedido a una de sus tías.

#### IV. ANÁLISIS DEL RECURSO

**Quinto.** El sentido impugnatorio planteado por la defensa técnica del procesado FRANCISCO OMAR PRADO QUISPE radica en cuestionar el fallo de condena argumentando que la acción penal se encontraba prescrita al momento de la emisión de la sentencia condenatoria.

**Sexto.** En principio, es oportuno precisar que en la acusación fiscal el hecho delictivo atribuido al recurrente fue subsumido dentro del primer párrafo del artículo 170 del Código Penal. En el texto de dicha disposición vigente al momento del hecho delictivo imputado, la penalidad conminada era no menor de seis ni mayor de ocho años de pena privativa de libertad.

**Sétimo.** Ahora bien, dado que los hechos imputados datan del 3 de diciembre de 2007 cabe considerar que según lo previsto en el artículo 80 del Código Penal y lo establecido en el párrafo final del artículo 83 del Código Penal, el plazo de prescripción de la acción penal ya ha vencido en exceso. En efecto, el plazo extraordinario de prescripción era de doce años. Además, del análisis de los actuados no obra declaración de contumacia en contra del imputado ni de otra causal que haya suspendido el cómputo del citado plazo de prescripción. En

consecuencia, este supremo tribunal advierte que a la fecha la acción penal ha prescrito.

### DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon **NULA** la sentencia del 27 de agosto de 2021, en el extremo que condenó a FRANCISCO OMAR PRADO QUISPE como autor del delito contra la libertad sexual-violación sexual, en agravio de la menor identificada con las iniciales P. I. N. M. (14 años); y **EXTINGUIDA POR PRESCRIPCIÓN LA ACCIÓN PENAL** incoada contra FRANCISCO OMAR PRADO QUISPE como autor del delito de violación sexual, en agravio de la menor identificada con las iniciales P. I. N. M. (14 años). **ORDENARON** el levantamiento de las órdenes de captura.

**S. S.**

**PRADO SALDARRIAGA**

BROUSSET SALAS

CASTAÑEDA OTSU

PACHECO HUANCAS

GUERRERO LÓPEZ

VPS/fata